JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución de Tenencia Banco Davivienda S.A. vs. Alberto Morales Silva Radicación No. 2020-00053-00.

Teniendo en cuenta que la cuantía en los procesos de restitución distintos a los de tenencia por arrendamiento, como sucede en el presente caso, que las pretensiones encuentran respaldo en un contrato de leasing, se determina, de conformidad con lo establecido en el aparte in fine del numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso "(…) por el valor de los bienes **que en el caso de los inmuebles será el avaluó catastral**" (se resalta), con apoyo en lo dispuesto en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del aludido Código Procesal,

SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que la entidad financiera demandante, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, subsane la falencia advertida, allegando el certificado catastral del inmueble cuya restitución pide, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, documento idóneo para el efecto, so pena de rechazo.

Para actuar como apoderada judicial de Davivienda S.A., se reconoce personería adjetiva a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO, en los términos y para los fines manifestados en el mandato especial obrante a folio 1 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 53.

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA